



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2014-0349
Demandante	Grupo Consultor Andino, cesionario del Banco Comercial Av Villas
Demandado	Hernán Rocha Cabrera
Asunto	No tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta la manifestación de renuncia allegada por la memorialista, comoquiera que, en el plenario, no se le ha reconocido personería para actuar.

Para el efecto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto con auto del 10 de febrero de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e429e8992c4ed0b1f13ac2038116b5cfb581a0ef1334cd06d14059f8e8c0e624**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2014-0354
Demandante	Miguel Ángel Sánchez Escobar
Demandado	Amanda Esperanza Guerrero Segura
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **JAIRO ALBERTO SABOGAL SÁNCHEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Vincúlese su correo electrónico a la carpeta virtual del proceso, a fin de que el nuevo apoderado, pueda revisarlo en lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8efae57ff24e2497df83660eb75d3d0e7c393bd286e41f636b44c2965200107**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0244
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Erik Ferney Corredor Salamanca y Luz Marina Ortiz Ballén
Asunto	Agrega autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 11 de mayo de 2022. Por tanto, el informe de gestión rendido por el secuestre designado, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc32e3e5648fa77eba2312ab8dbc57d23eebfcc6d36578e6a55d29bba27c570**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0417
Demandante	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Disproyectos, cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Alba Janette Hernández Moreno y Alexander Méndez Alcalá
Asunto	Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **MARTÍN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd94663124c1d3de69e8136a0eb67e8742461bbc7b2116a4c7aec258aaf705e6**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2015-0564
Demandante	María Eugenia Viuche Madrigal
Demandado	Víctor Manuel Reina Aya
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el propósito de continuar el trámite que le sigue a este asunto, se requiere a la parte actora para que, en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, manifieste si pretende dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 411 del C.G.P., debiendo cumplir con la carga de elevar la respectiva petición.

Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. La presente providencia notifíquese por estado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8f54d641a1a050d999ad2994beb23df3cc1c2dc13acaa43cd911989a424d12**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0617
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jacqueline Ríos Sereno
Asunto	Acreditar calidad

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, el remitente del correo electrónico visible a folio 11 virtual, acredite la calidad de abogado inscrito que menciona tener, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2º del artículo 123 del C.G.P. Una vez acreditado, la secretaría del Juzgado vincule su correo electrónico, sin necesidad de regresar el proceso al Despacho.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa850d41d66dd6ffc5834d0f891e2ff18906cd6df8f943670a06652c29c2641**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0617
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jacqueline Ríos Sereno
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **seis (6)** del mes de **Octubre** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): [link diligencia](#), y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "*INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES*" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084fb1bfe4f70e69f70aeeb136f9d56ead408e6ba33cb79e86aa88c5ceacf701**
Documento generado en 31/05/2022 05:55:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2015-0682
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Jhon Jairo Forero Rojas
Asunto	Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **ENTREGAR** a la parte actora los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el sub-lite.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccff938437a21a72866e4eedcf566b616781f0e1e903251035e3a67171b3fb4**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0713
Demandante	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Disproyectos, cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Claudia Stivalis Castañeda Torres
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte interesada debe dar cumplimiento a lo ordenado con auto del 24 de marzo de 2021, acreditando la calidad de la sociedad **CONTAC XENTRO S.A.S.** como apoderada de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23718a0821b8d1674d4251d7f80ce22db16bd4107e620f93d8fd5e7877d9**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0715
Demandante	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Disproyectos, cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Claudia Stivalis Castañeda Torres
Asunto	Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **MARTÍN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dc1db382e07421790931052257736d5724ed8e2908ab6ba26a839cbf457439**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2016-0128
Demandante	Agrupación de Vivienda Santa María del Rincón
Demandado	Alfonso García Gómez
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **diez (10)** del mes de **Octubre** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): [link diligencia](#), y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ce0d1ab07227e0f4b9a085f2ed5f759c0b0fbb3eaca774293d96f75f46faed**
Documento generado en 31/05/2022 05:55:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0533
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Leonel Gabriel Bernal Bravo y Diana Marcela Vargas Acevedo
Asunto	Tiene en cuenta Avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cd0cfdfac460a7b55d8b1ed454eb01ca6a4abb5eec75ddf9fad03bb910a012**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0028
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Javier Alberto Ríos Murillo
Asunto	Reconoce personería. Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **MARTÍN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, el remitente del correo electrónico visible a folio 21 virtual, acredite la calidad de abogado inscrito que menciona tener, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2º del artículo 123 del C.G.P. Una vez acreditado, la secretaría del Juzgado vincule su correo electrónico, sin necesidad de regresar el proceso al Despacho.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5527e02b46a9a7950ed3f7514bdf04f96ad39a6704032a71450fce1dacf70a51**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0076
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Rodolfo Ávila García y Sandra Milena Martínez
Asunto	Suspende diligencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **SUSPENDER** la diligencia de remate señalada con auto de fecha 23 de febrero de 2022, toda vez que, la apoderada judicial de la parte actora manifiesta que los demandados están cancelando las cuotas de su respectiva obligación.

Así las cosas, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c47c3c837401aa1ec8f63536af6175d1e4d2d95c6008eaf76871def5b0db3ba**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0128
Demandante	María Eugenio Ramos de Sosa
Demandado	María Elena Vásquez Mahecha
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **once (11)** del mes de **Octubre** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): [link diligencia](#), y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e43766091e00c955c7744942d810174d2ee6afd85fde695708cd28f7ec8eeb**
Documento generado en 31/05/2022 05:55:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2018-0187
Demandante	María Lilia Montero de León
Demandado	Rocío Hernández Jaimes, Jorge Enrique Martínez Díaz y personas indeterminadas
Asunto	Oficiar. Ordena emplazamiento. Expedir certificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la parte actora solicita el impulso que hubiere sido requerido con el trámite del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

ACTUALIZAR los oficios ordenados en el auto admisorio de fecha 2 de agosto de 2018. Secretaría **OFICIE** de conformidad.

Por secretaría, efectúese el **EMPLAZAMIENTO** ordenado en auto de apremio, en la forma establecida en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, las nuevas direcciones de notificación informadas por el apoderado actor.

Finalmente, **EXPÍDASE** a costa de la parte interesada, la certificación requerida a folio 3 virtual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c044bc8fb254bab0abe8620b2bf8b8200727e70170bd6252eddcf6e1b929e47**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0117
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Guillermo Miranda Quiroga
Asunto	Tiene en cuenta cesión de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase a la sociedad **REFINANCIÁ S.A.S.**, como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al **BANCO DE OCCIDENTE**, en calidad de **cedente**.

Notifíquese esta providencia a la demandada, por estado.

Conforme lo manifestado en el escrito de cesión, se reconoce personería al doctor **JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA** para actuar como apoderado judicial de la cesionaria demandante, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998110e8f4074ead979680608e446bfa9d93be9ad536350afb7af32ee3b57432**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0460
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Omar Antonio Camelo Avendaño y Carmen Leonor Díaz Arévalo
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **dieciocho (18)** del mes de **Octubre** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): [link diligencia](#), y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

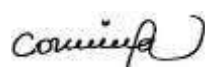
La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 02 DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 018</p> <p></p> <p>CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f356efe3a2c3afc36f882cb162689cb28d16434ee1c30c376cc16b4ec60666ac**
Documento generado en 31/05/2022 05:55:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0515
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Camila Alejandra Rojas Cabrera y Carlos Hernán Hernández
Asunto	Traslado avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 10 de marzo de 2021, del avalúo comercial allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed9d38deb181db8fba1f2e5b3687130aa242998c8f6507704464459d49436d1**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2019-0519
Demandante	Esperanza Hurtado Duarte
Demandado	Sergio Cruz Torres y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de controversia proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el que se acredita la debida inscripción de la demanda. Así las cosas, se tienen por cumplidos los requisitos señalados en el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Ahora bien, como el demandado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, y frente a estas se pronunció la parte actora a folio 31 virtual, se dispone prescindir del término señalado en el artículo 3170 del C.G.P., y se tiene por vencido el término de traslado de la demanda.

Así las cosas, para continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar el día **11**, del mes de **AGOSTO**, del año **2022**, a la hora de las **10:00 A.M.**, para que tenga lugar la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem.

Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, "*... del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...*". Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b7dd2606de23ee73333b7d40084db7e1f167331b59af356ba4f37087f0947b**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0684
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Diana Carolina González González
Asunto	Agrega a los autos. Dar cumplimiento a auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta la documentación allegada por la parte interesada, con la que da cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del auto de fecha 4 de mayo de 2022.

No obstante, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del cumplimiento total del referido proveído.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbf239384967cc3ca4a2408a67cf083b15de1ece29a83af3259ed66d45fc063**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0746
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Harold Yesid Ángel Suárez
Asunto	Estar a lo dispuesto con actuación

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone de presente a la curadora ad-litem que el demandado a quien se designó representación, se notificó personalmente del auto de apremio en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Luego entonces, no es del caso notificarla en su lugar como se había ordenado con auto del 10 de noviembre de 2021.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438e0d16da4384f8f7a05ab58c34de517997cd9b2725f9eeb8a8b8beabe3e7f1**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0746
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Harold Yesid Ángel Suárez
Asunto	Pone en conocimiento informe

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone en conocimiento a la parte actora el anterior informe secretarial, donde se informa que no hay dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98440371389d43377e6541b3a1c25c8cb3fefaef832cc9ebe4e9b7fea05507a**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0767
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Dasy Melissa Cubillos Pedraza
Asunto	Traslado informe de gestión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión rendido por el secuestre designado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6648da14d7ac902397aeced5cd44979e9ea8c01bb157b2a7197f67fa14c085**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2019-0768
Demandante	Manuel Antonio Pulido Segura
Demandado	Luis Rodríguez Piñeros y personas indeterminadas
Asunto	Agrega autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la documentación proveniente de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, como respuesta a los oficios Nos. 831 y 832 del 5 de mayo de 2022. Sobre la misma, se resolverá en la etapa procesal oportuna.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera de la diligencia señalada para el 14 de junio de los corrientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b938d321916e9bd71af3e3ed48023e795ea03a9e97f816df2b3f9394b9142e0a**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0971
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jenny Alexandra Peña Silva
Asunto	Agrega autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el oficio proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el que acredita el registro efectivo de una medida cautelar.

No obstante, como el proceso se encuentra terminado con auto del 22 de julio de 2020, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal QUINTO del citado proveído.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda61be1e9c9db975d2235317309947876829ee707a99fb545cd26035813b3a5**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2019-0986
Demandante	Lizan Yuri Caicedo Mahecha
Demandado	Wendy Jhuslyn Londoño Sánchez, Leidy Yelitza Londoño Sánchez y Katherinne Brigith Aurora Londoño Alarcón, herederas de Jhon Arbel Londoño Rodríguez, herederos indeterminados de Jhon Arbel Londoño Rodríguez y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Dar cumplimiento auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la apoderada judicial de las demandadas **WENDY JHUSLYN LONDOÑO SÁNCHEZ, LEIDY YELITZA LONDOÑO SÁNCHEZ Y KATHERINNE BRIGITH AURORA LONDOÑO ALARCÓN**, allegó documentación relativa a un trámite de sucesión que cursó en otro Despacho Judicial, y que, frente a la misma, se pronunció el apoderado judicial de la parte demandante.

Sobre la misma se resolverá en su momento procesal oportuno. No obstante, se pone de presente, que lo anterior no implica el ejercicio de contestación de la demanda, comoquiera que, con auto del 9 de febrero de 2022, se puso de presente que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, lo que implica que el proceso es asumido en su estado posterior.

Finalmente, previo a continuar a la etapa que le sigue a este proceso, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 11 de mayo de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610338ae4b0c85087ac834989e4c1c93961582aad331fc8409d3593bd4a452a9**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0117
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Andrea Rubio Monroy
Asunto	Acreditar calidad. Dar cumplimiento auto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte interesada acredite en debida forma la calidad de la doctora **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, como Apoderada General del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento al ordinal QUINTO de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2022, como se ordenó con auto del 6 de abril de los corrientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039a47820f306487090085d3b4576e08a32f8710915e916b6af0c8776918a2f7**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0240
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	José Álvaro Gómez Galindo
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a tener en cuenta la cesión de crédito aportada por la demandante, comoquiera que el proceso se declaró terminado por pago total de la obligación con auto del 6 de abril de 2022.

Por tanto, la parte interesada debe remitirse y estarse a lo dispuesto con la actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8505253a51e473ba79c842a0ffa6640337643f3de6c0656d0f809f56697297e3**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-0277
Demandante	Carlos Marino Rivera Pizo y María Bertha Palacio de Rivera
Demandado	Pedro Pablo Santana Rodríguez y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora, los oficios provenientes de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, con los que informa el trámite dado a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera de la diligencia ordenada con auto del 4 de mayo de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44832cd1d0e4bce54908c42c1e12150ff148603a723f341bc2a1cb879940b577**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0322
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Flor Alba Rodríguez de Carrillo
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, al endoso en procuración que le hiciera la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc875922d4a5e0f1e8adcd2ff1e3f9e5418cb540779268f4e52c216b8381307**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0497
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Reina María Ocampo Valencia
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **29** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7365ae761960935277b8efac862c035300ef1e0feda370e4f171ffe486af7d52**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0497
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Reina María Ocampo Valencia
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **REINA MARÍA OCAMPO VALENCIA** y en favor de **WISE LTDA.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430026ca88c59fe0cfbd6b1504e4a75c36eed9c41bf174ef31f041616623d59e**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2020-0546
Demandante	Jhony Eliecer Palacios Guevara, Nohra Helena Moncada Cuartas, Nury Jazmín Idárraga Martínez, Esmir Yaneth Moreno Valencia, Jaime Chila Rivas, Alba Janeth Castellanos Delgado, Néstor Javier Tique Pérez, Claudia Rodríguez, Carmen Rosa Camargo Alarcón y Ruth Amanda Moreno Triana
Demandado	Ana Cecilia Bucurú Huertas, como administradora del Conjunto Residencial Alameda de Santana
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisada la documentación allegada en lo pertinente, se pone de presente a la parte actora lo dispuesto con auto del 6 de abril de 2022, comoquiera que sigue sin cumplir la normatividad aplicable a la notificación.

Por tanto, debe remitirse y dar cumplimiento en lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9034143a4d2352d69beecb7f90bcf0d75b513663ca61fb2d6a6d075dbc7136**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0557
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sigifredo Castro Gutiérrez
Asunto	Tiene en cuenta Avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868a0f6531950c79cef80153cb8a65554d596256922f5beeeb0db471063b11e0**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0629
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado	Milton Marón Valencia
Asunto	Agrega autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, el oficio proveniente de **SANITAS E.P.S.**, remitido como respuesta al oficio No. 400 del 2 de marzo de 2022 de este Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7fc49f8d1d8d0c07a70ef5a76717ba5959235c55b23b0e8632605cf18020f1**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0678
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Oscar Rentería Orejuela
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora acredite el diligenciamiento del oficio No. 519 del 26 de marzo de 2021, ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d3987001ee0c7c39f52a42841b86d3fb7cfd54e4c644c0717462ecd371339b**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0680
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nelis de la Concepción Álvarez Hoyos
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **NELIS DE LA CONCEPCIÓN ÁLVAREZ HOYOS**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 3 de marzo de 2021 y de aquel que lo corrigió de fecha 17 de marzo posterior, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida cautelar decretada frente al inmueble objeto de hipoteca, se resolverá conforme al artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1eb159d9a95ba3ec73b6d584977b168891a6bfd55ab6d2d2d11e03f365941**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0692
Demandante	Nilson Esteban Díaz Hernández
Demandado	Néstor Manuel Cruz Mendoza y Nubia Milena Rubiano Huertas
Asunto	Tiene por notificados a los demandados. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron por aviso del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 3 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **NÉSTOR MANUEL CRUZ MENDOZA Y NUBIA MILENA RUBIANO HUERTAS**, y en favor de **NILSON ESTEBAN DÍAZ HERNÁNDEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b40aef2a133140669c1085012394a7f67b0a44a3516c60a91497cf41a060719**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0045
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Joseph Jean Marzan Pacheco y Keydis Johanna Angulo Medina
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **29** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19419d0ae73bb789b94c3bdd33302768ca11b235bea3f40f76ea0bd8343f4def**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0045
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Joseph Jean Marzan Pacheco y Keydis Johanna Angulo Medina
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSEPH JEAN MARZAN PACHECO Y KEYDIS JOHANNA ANGULO MEDINA**, y en favor de **WISE LTDA.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a43cc9492f3405907d0792b74457eccb7179bfdd81884015cd1f2374fbe53b**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0143
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Xiomara Alejandra Vergara Gaviria
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0605e920cccc1ea2c8df92234ddc76a45b4f49eb2f1f95aab5209a413be60879**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0180
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Francisco Javier Duque Rubiano y Emelina Ávila Gutiérrez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **29** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28436416b49c6d0394450452df5a309020facfc1eeaae3a2ebde1d6528790a9**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0180
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Francisco Javier Duque Rubiano y Emelina Ávila Gutiérrez
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **FRANCISCO JAVIER DUQUE RUBIANO Y EMELINA ÁVILA GUTIÉRREZ**, y en favor de **WISE LTDA.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'600.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e643ca8e2106cf37877cb2610f32c33973c5bcc04752b0b2a742f7179e8622**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0207
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Ricardo Hernández Sánchez
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora y la de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d848a6da27fb44b66087ac5ad5c72f4cb712763e8669f4da6d2724c8faa024**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0252
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Armando Forbes Rangel y Ana Felipa Osorio Martínez
Asunto	Tiene en cuenta Avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9b25cb04e524feb857cec9b58309b708909e14e5a0d7af28730930a26ca0b1**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0265
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Manuel Alberto Gamarra Arrieta y Maribel Torres Ramírez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **29** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3568376bf8d57488186c2c32e67a52e0f5a8d9430141434414d298c6b664c68a**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0265
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Manuel Alberto Gamarra Arrieta y Maribel Torres Ramírez
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MANUEL ALBERTO GAMARRA ARRIETA Y MARIBEL TORRES RAMÍREZ**, y en favor de **WISE LTDA.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.



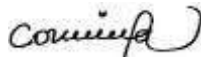
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf26a5c146e9c4f17a96cafde91d3f7e7d789207a187ec81f5452e85b058d38**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0279
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sonia Patricia Reyes Mancipe
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **SONIA PATRICIA REYES MANCIPE**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 2 de junio de 2021 y de aquel que lo corrigió del 1º de septiembre posterior, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y que, guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida cautelar decretada frente al inmueble objeto de hipoteca, se resolverá conforme al artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f69dbda7e16d7c9056a73ce8b694d86bbb0f3c551a76e39c11e8a805372b351**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0280
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jhon Fredy Pulgarín Loaiza
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JHON FREDY PULGARÍN LOAIZA**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 2 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida cautelar decretada frente al inmueble objeto de hipoteca, se resolverá conforme al artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c0e35ff147c5d4142f2a6a78a798f5a6c13e510994514f3cfc12e34de49b4c**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0282
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Orlando Sastre Osorio
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ORLANDO SASTRE OSORIO**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 2 de junio de 2021 y de aquel que lo corrigió del 1º de septiembre posterior, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que, guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida cautelar decretada frente al inmueble objeto de hipoteca, se resolverá conforme al artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85eb15cc246ef1d556474d9a2332fb2688f1010015261ce2169741548d3da9d1**

Documento generado en 31/05/2022 05:57:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0283
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Mario Rico Robayo y Diana Patricia Robayo
Asunto	Tiene por notificados demandados

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JOSÉ MARIO RICO ROBAYO Y DIANA PATRICIA ROBAYO**, se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago del 2 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida cautelar decretada frente al inmueble objeto de hipoteca, se resolverá conforme al artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6409d2add4e457a8d2b65b93104a0ad9e4b2b20d8a422ff3377c486aa2fe7076**

Documento generado en 31/05/2022 05:57:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0315
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lady Liliana Martínez Suescún
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LADY LILIANA MARTÍNEZ SUESCÚN**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 9 de junio de 2021 en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida cautelar decretada frente al inmueble objeto de hipoteca, se resolverá conforme al artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382712bb97a2a3f851529887ecac260b3621a808b879511414b409a52dfe542b**

Documento generado en 31/05/2022 05:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0341
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jorge Eliecer Patiño Hurtado
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **29** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a31b316dba862b0e2a6678b88d872d8159fef04bfd78d59de36dc2497beaa1**

Documento generado en 31/05/2022 05:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0341
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jorge Eliecer Patiño Hurtado
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JORGE ELIECER PATIÑO HURTADO** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'100.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7aa237792406dc6ddc7560fa21e025cb994947e5a0320a9dc0de95f20ffd608**

Documento generado en 31/05/2022 05:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0395
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Ancizar Vargas Arias
Asunto	Tiene en cuenta direcciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, ténganse en cuenta las nuevas direcciones de notificación informadas por la parte actora, con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio al demandado. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122afe07d406218fec44041ac4747b6c02c0104d11703ba1c04d3521f4188277**

Documento generado en 31/05/2022 05:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0404
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Álvaro Ramiro Pinzón Ramírez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **29** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8f689f5b472f08b216c3b5e5341be543df2bb0a166000d6011957941887c61**

Documento generado en 31/05/2022 05:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0404
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Álvaro Ramiro Pinzón Ramírez
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ÁLVARO RAMIRO PINZÓN RAMÍREZ** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'900.000,00**. Por secretaría liquídense.



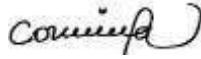
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209736d605d55312f77337595fbe26ddc5a1a719b49499ee938ead8eb001d449**

Documento generado en 31/05/2022 05:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0405
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	José Alveiro Díaz Saavedra
Asunto	Agrega a los autos. Dar cumplimiento a auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta la documentación allegada por la parte interesada, con la que da cumplimiento a lo ordenado en el ante penúltimo inciso del auto de fecha 4 de mayo de 2022.

No obstante, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del cumplimiento total del referido proveído. Para el efecto, debe tener en cuenta la parte actora, que el certificado de la Superintendencia allegado acredita la existencia de la Fiduciaria que funge como vocera, y la escritura 4170 de 2022, el otorgamiento de un poder a la sociedad REFINANCIA S.A.S., mas no lo exigido en los dos primeros ítems del proveído de fecha 4 de mayo de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92e1e418180bc92aa79c4913f13947d588a304bedb9487517e1f4f2761d2f9d**
Documento generado en 31/05/2022 05:57:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Acción Posesoria)
Exped. No.	257544003002- 2021-0416
Demandante	Fabiola Cortés Díaz y Miriam Cortés Díaz
Demandado	Senen Cortés Díaz
Asunto	Admite demanda

En cumplimiento a lo dispuesto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con auto del 22 de noviembre de 2021, y comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA** (acción posesoria), promovida a través de apoderado judicial, por **FABIOLA CORTÉS DÍAZ Y MIRIAM CORTÉS DÍAZ** contra **SELEN CORTÉS DÍAZ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373).

Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS BRAVO MOLINA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b82c584f23f00816ca9f94b9b441f7591b4ee648c0192b162e453bdd5e652fc**

Documento generado en 31/05/2022 05:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0444
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Henry Mauricio Peralta Rodríguez y Abigail Aunta López
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite de remisión del aviso de notificación a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

No obstante, previo a resolver lo pertinente, la parte actora allegue la constancia de remisión y la certificación del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., comoquiera que no viene anexo con el escrito anterior, ni se encuentra en el expediente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7185ce003bf3a2f1c747465ee4e6c4857c8a09b2885aa1bae5290527476c6852**

Documento generado en 31/05/2022 05:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0454
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	John Freddy Guatame Quintero y Luz Dary Cantor García
Asunto	Tiene por notificados demandados. Sentencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JOHN FREDDY GUATAME QUINTERO Y LUZ DARY CANTOR GARCÍA**, se notificaron por aviso del auto admisorio de fecha 25 de agosto de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, vencido el traslado de la demanda sin oposición por parte de la parte demandada, en virtud del numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., el Despacho dicta la respectiva sentencia dentro del plenario, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada judicial, formuló demanda para obtener la terminación del contrato de "*LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NO FAMILIAR No. 201801245-3*" suscrito el 23 de abril de 2018 con los señores **JOHN FREDDY GUATAME QUINTERO Y LUZ DARY CANTOR GARCÍA**, y la consecuente restitución del inmueble ubicado en la **CARRERA 17 A No. 1-108 APARTAMENTO 104 TORRE 17 EN SOACHA-CUNDINAMARCA, identificado con el folio de matrícula No. 051-214799**. Se invocó como causal de terminación del contrato de leasing habitacional, el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento generados desde el 5 de octubre de 2020.

La demanda fue admitida por este Despacho con proveído del 25 de agosto de 2021; y notificada por aviso a los demandados en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., quienes guardaron silencio dentro del término

de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, que son: capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juez, obran en autos y no se observa irregularidad o causal de nulidad alguna para invalidar lo actuado hasta el momento (C.G.P. artículo 42 num. 12). Además de lo anterior, se tiene que la parte actora allego prueba de la existencia del contrato de Leasing Habitacional, contrato del cual se deriva que existe una relación tenencial que vincula a la demandante como entidad bancaria propietaria del inmueble y a los demandados como **locatarios**.

Sobre el contrato de leasing debe decirse, que se caracteriza por ser un contrato de arrendamiento con opción de compra; es, bilateral, porque las dos partes se obligan recíprocamente, la una a entregar la tenencia del inmueble objeto de contrato, y la otra a pagar un canon periódico por el goce de la tenencia, y una vez finalizado el plazo convenido, se debe restituir al propietario, o transferir el dominio al locatario; así mismo, se dice consensual por cuanto se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio; y es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

Descendiendo al caso en concreto, se observa que el contrato de leasing habitacional que sirve como base de la acción, reúne los elementos señalados, pues se encuentra suscrito por las partes demostrando la existencia de la relación jurídica entre aquellas, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas adquiridas conforme dicho clausulado.

La parte actora alega como causal de la acción de restitución, la falta de pago de los cánones de arrendamiento causados desde el 5 de octubre de 2020. Sobre este aspecto debe advertirse, que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, dicho de otro modo, si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse de



ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invoca para el ejercicio de la acción de restitución.

Aunado a lo anterior, los demandados se notificaron en debida y legal forma del auto admisorio de la demanda, sin presentar oposición, por lo que, cumplido lo señalado en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P. el Despacho debe proceder a dictar sentencia ordenando la respectiva restitución.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de "*LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NO FAMILIAR No. 201801245-3*", suscrito el 23 de abril de 2018 entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en calidad de propietario del inmueble, y **JOHN FREDDY GUATAME QUINTERO Y LUZ DARY CANTOR GARCÍA**, en calidad de locatarios, respecto del inmueble ubicado en la **CARRERA 17 A No. 1-108 APARTAMENTO 104 TORRE 17 EN SOACHA-CUNDINAMARCA, identificado con el folio de matrícula No. 051-214799**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **JOHN FREDDY GUATAME QUINTERO Y LUZ DARY CANTOR GARCÍA**, la **restitución DEFINITIVA** del inmueble identificado en el ordinal PRIMERO de esta providencia, cuya ubicación y demás características se especificaron en la demanda, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, restitución que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si los demandados no hicieren la restitución en forma voluntaria se realizará por parte del Juzgado, previa manifestación sobre su necesidad por parte de la demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 1.800.000,00**. Liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a74a4051e63e75535bbf884f764e9fef1ca93402af7212bd833c567eed3e68**

Documento generado en 31/05/2022 05:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0455
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Armando Navarro Beleño
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, la parte actora acredite la remisión del memorial que refiere como radicado el 24 de febrero de 2022. Lo anterior, a fin de verificar lo pertinente, ya que no obra solicitud de secuestro en el expediente digital.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6b495c153afb7c496ef62908a8d0c6c6ccabfdca266797c00fe506fe800a0c**
Documento generado en 31/05/2022 05:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0591
Demandante	Eduviges Malagón de Campos
Demandado	Jorge Ignacio Pinilla Páez y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone conocimiento. Vincular correo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio proveniente de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, con el que informa el trámite dado al oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda.

En lo demás, no se requiere a las diferentes entidades señaladas en el artículo 375 del C.G.P., como lo solicita el apoderado actor, toda vez que, obran en el plenario para conocimiento del demandante. Para el efecto, por secretaría vincúlese el correo electrónico del togado, a fin de que pueda revisar el expediente digital.

Finalmente, se **REQUIERE** al demandante para que allegue un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de controversia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes. Lo anterior, para verificar el efectivo registro de la inscripción de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330fa3a8b920cfd47a9fe32a41727f05b0f8127376545da33fb1aa46a9269f2**

Documento generado en 31/05/2022 05:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0647
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edgar Mauricio Roncancio Rojas y Yohana Astrid Pulido Sánchez
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **EDGAR MAURICIO RONCANCIO ROJAS Y YOHANA ASTRID PULIDO SÁNCHEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2dc1e839efc45cc5fcf2666bfae49c1a3904ecec557b2a359cbb49f15a241c**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0667
Demandante	Vigilancia y Seguridad Ltda. Vise Ltda.
Demandado	Diego Augusto Pinto Leal y Claudia Patricia Valencia Martínez
Asunto	Correr traslado recurso de reposición. Requiere apoderada judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la apoderada judicial de la demandada **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA MARTÍNEZ**, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado concedido.

Como uno de los medios exceptivos fue denominado "**AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO**", e interpuesto dentro de la oportunidad señalada en los artículos 318 y 430 (inc. Segundo) del C.G.P., debe dársele el trámite que corresponde, por tanto se dispone:

Integrado debidamente el contradictorio, del anterior medio exceptivo córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, en la forma prevista en los artículos 110 y 31 del C.G.P.

No hay lugar a correr traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto de mandamiento de pago por el demandado **DIEGO AUGUSTO PINTO LEAL**, comoquiera que frente al mismo se pronunció el demandante a folio 18 de la encuadernación.

Finalmente, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de los demandados, para que, en lo sucesivo, indique de manera correcta en sus memoriales los datos de radicación y demás necesarios para identificar el proceso. Lo anterior, ya que los errores cometidos generan confusiones como las advertidas en el auto de fecha 11 de mayo de los corrientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4976a2919152c5ec2f590bb96fe9eec353306bbe6c8280cead1ae45a48344917**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0673
Demandante	Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	José Henry Torres Arévalo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231010ee47598e0722fd810f2e339aa35d23462c1f9e0b82ded15343caf93060**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0693
Demandante	Compañía Minera El Caracol S.A.S.
Demandado	Inversiones Rocasan S.A.S.
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre la no procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado actor, el Despacho se pronunció en el inciso final del auto de fecha 7 de diciembre de 2021.

Por tanto, debe remitirse a la providencia y estarse a lo dispuesto con la actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf61f59c9fdc9c358f2ba09f9b2a8f952a101059162a8fdffe43781b8de13c2**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0734
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sonia Yolanda Parra Romero y Julián Andrés Molina Canceslado
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **29** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034f46e2bb1eef483bcb90ca725ac657da3be75f61dbf86ce3df0076120d518e**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0734
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sonia Yolanda Parra Romero y Julián Andrés Molina Canceslado
Asunto	Tiene por notificado demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JULIÁN ANDRÉS MOLINA CANCESLADO**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 13 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni formular medios exceptivos.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **SONIA YOLANDA PARRA ROMERO Y JULIÁN ANDRÉS MOLINA CANCESLADO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f070411ebfdca11839f609a049008c1150a0dec7dfab7c1b3612e7e810639c1**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0756
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Manuel Alexander Rodríguez Garzón
Asunto	Agrega a los autos. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora, el oficio y certificado de libertad provenientes de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA MESA-CUNDINAMARCA**, con los que informan el registro de una medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio No. **166-106320**.

No obstante, previo a resolver sobre el secuestro del bien, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA REGISTRAL** para que corrija la anotación No. 3 del folio de matrícula, en el sentido de indicar que el embargo comunicado con el oficio No. 2705 del 3 de diciembre de 2021, corresponde a una acción personal, y no como allí se inscribió. En lo demás, la anotación debe continuar incólume.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, y **REMITA** el oficio en la forma dispuesta en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c26bd0288e9787d4192ed3abccaa4cdff1253201a0463a8ffee763b8a5d13d**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0774
Demandante	Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Ramón Darío Ramos Mejía
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se **DECRETA** el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con amplias facultades, incluso para nombrar secuestre. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24be1b689f34f4ab973432b968fe39eaa99fa0f9acfdb7cc934587faa13bec**
Documento generado en 31/05/2022 05:58:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0874
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marylu Mora Díaz
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARYLU MORA DÍAZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **b73db3b8645e9bb56624373fc9a2ada28b14d55ec902ee0fc086c4075230500c**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0924
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Maritza Arturo Ramírez
Asunto	Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **SHADIA JULIANA CERQUERA DELGADO**, solamente para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la togada, para que pueda consultar en el *one drive* la carpeta que se lleva del proceso.

De otra parte, no accede el Despacho a remitir a la abogada reconocida, todas y cada una de las actuaciones surtidas en el expediente. Lo anterior, comoquiera que, los medios procesales de notificación a la demandante, son los establecidos en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, y porque, el efectivo cumplimiento del artículo 4º de la misma normatividad, se ve más que garantizado con la vinculación del correo electrónico ordenado con esta providencia, siendo obligación de la parte interesada, en lo sucesivo, consultar el expediente virtual haciendo uso del respectivo vínculo que la secretaría le compartirá.

Tampoco se podrá remitir el oficio requerido en su memorial, en primera medida, porque no se ha decretado en el plenario levantamiento de medidas cautelares, y, en segunda, por las razones expuestas en el inciso segundo de este proveído.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f413f6cd490425eeebf45378c1e64d27d1db481128e600a4d9caa3c4aec9b9**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0944
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Johanna Casallas Durán
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **13** del mes de **OCTUBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ASESORIAS JURIDICAS M.& M. SAS.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29247eeb8598381830b5b0c0b498e73d4d155f5189c2cbba576009763a549971**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0944
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Johanna Casallas Durán
Asunto	Tiene por notificada demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LEIDY JOHANNA CASALLAS DURÁN**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 10 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni formular medios exceptivos.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **LEIDY JOHANNA CASALLAS DURÁN** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff9e5e76f6f90ef180b7f2b61fb83459d2c7cac7fba4f2efd827d61a43f54b2**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2021-0961
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Elbercio Guerrero Ariza
Asunto	Tiene por revocado poder. Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se tiene por revocado el poder inicialmente otorgado a la doctora **DIANA ESPERANZA LÉON LIZARAZO**, en su lugar, se reconoce personería a la profesional del derecho **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7072c258c574d2512097de99d9f07e183b7e121ef6eae4bb2d61905bca30d828**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0963
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Harold Arley Gama López y Adriana Patricia Castillo Oliveros
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **HAROLD ARLEY GAMA LÓPEZ**, guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se integre el contradictorio y se acredite en debida forma el registro de la medida cautelar decretada frente al inmueble objeto de hipoteca, se resolverá conforme al artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ab497551164504dfcc389c04561fe7e00d2d6962fba604a84f34f1e50bc1d1**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. No.	257544003002- 2021-0971
Demandante	Fiduciaria Bancolombia, como vocera de Patrimonio Autónomo P.A. Gran Plaza Soacha
Demandado	Juan Camarón S.A.S.
Asunto	Tiene por notificado demandado. Controlar términos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la sociedad **JUAN CAMARÓN S.A.S.** se notificó personalmente del auto admisorio de fecha 16 de febrero de 2022, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría contrólense el término de traslado de la demanda, como lo señalan los artículos 118 del C.G.P. y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f85fb6f2ad92b9a2366348d3cb3f7bbe3355235820b2336428ab38f060ca623**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1022
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Gloria Patricia Segura Sánchez
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo de notificación remitido a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adb123007d08623c9f05eeafdba83457aec5d3cf184d1d804a891a7f3ef2f56**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-1028
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Marco Antonio González Ruiz
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre la petición de impulso procesal de la parte actora, se pone de presente que el trámite de notificación allegado fue agregado al proceso con auto del 9 de marzo de 2022, providencia en la que, además, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por tanto, el memorialista debe remitirse al proveído, y estarse a lo dispuesto con la actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb750a484012346bc6d0e8fc2b24d5fd1bdc092f6fbccf90ca72544d5e75a0b5**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1079
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jaime Alexander Rojas Nieto y Jenny Yeritza Cubillos Bermúdez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JAIME ALEXANDER ROJAS NIETO Y JENNY YERITZA CUBILLOS BERMÚDEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534e470effc085fdca38e95056a43ab8d07b13ee54313864b3bea11bf709b6be**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1109
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nohora Esperanza Rodríguez Cortes
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9.00 A.M.** del día **13** del mes de **OCTUBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ASESORIAS JURIDICAS M.& M. SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd99f89a90592416239c0e860ab5708151235318ffb73d57694dc853cedad74**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1109
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nohora Esperanza Rodríguez Cortés
Asunto	Tiene por notificada demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **NOHORA ESPERANZA RODRÍGUEZ CORTES**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 26 de enero de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni formular medios exceptivos.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **NOHORA ESPERANZA RODRÍGUEZ CORTES** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516cddcc382fedb0b9126ac51dbbb22c0739592ed4f23d12909f1a2fcd9289aa**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-1125
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Ingrid Yesenia Quintero Montoya
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVIS RAMÍREZ**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5453249347f0ef0dd94d30c281a733088cd237a30031cc3d2f3fce85c0b6525**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0012
Demandante	Andrés Felipe Rivera Amador
Demandado	Jhon Jairo Gil Pérez
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona. Cita acreedor hipotecario

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegaron al correo institucional Certificados de Tradición y Libertad con los que se acreditan las medidas cautelares ordenadas, se **DECRETA** el **SECUESTRO** de los bienes inmuebles embargados y de propiedad de la parte demandada.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con amplias facultades, incluso para nombrar secuestre. Secretaría oficie de conformidad y **por separado para cada uno de los inmuebles**, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado, se dispone citar a los acreedores hipotecarios **ERNESTO PARRA RODRIGUEZ y OMAR BURGOS ESTEBAN**, para los fines establecidos en el artículo 462 del C.G.P. La parte actora notifique en las direcciones informadas y en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o, conforme al artículo 8º de Decreto 806 de 2020.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e642717eca414328490cfc07f42672dad7316fa01261e3872d94a5c8a039e71**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0012
Demandante	Andrés Felipe Rivera Amador
Demandado	Jhon Jairo Gil Pérez
Asunto	Señala fecha audiencia artículo 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la parte actora se pronunció frente a los medios exceptivos formulados por la parte demandada.

En consecuencia, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **16** del mes de **AGOSTO** del año **2022**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca90e8acecab4c0fff3b96532480dbdda85e513145b50d7fcdec2886a0841eb**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0018
Demandante	Gm Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Jorge Luis Uribe Hernández
Asunto	Pone de presente. Remitir oficios

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente al apoderado judicial de la parte actora, que los oficios ordenados con auto del 27 de abril de 2022 obran elaborados por la secretaria del Juzgado a folios 12 y 13 virtuales.

Conforme lo anterior, por ser procedente, **REMÍTANSE** los aludidos oficios al correo electrónico informado por el demandante en su escrito anterior.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3d2f7c3cf88a7a2e44e504dcceaefb2e59ec1878f2d5879b72546f90dc4a59**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0045
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edward Ricardo Sandoval Murcia
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **EDWARD RICARDO SANDOVAL MURCIA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **d3858ea6bc5a3544b06c0cc056d6e8c28756fe3798d0d7b3ffba4a5fd9125f51**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0057
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Hermencia Pinzón Pulido
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **HERMENCIA PINZÓN PULIDO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **13db1ef4270746107384ef3ef4b200b0cc95524f2e371c4460cf66c1f5d0e7f7**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Prescripción de Acción Hipotecaria)
Exped. No.	257544003002- 2022-0080
Demandante	Argenil Espitia
Demandado	Enelvo Julio Romero Caro
Asunto	Rechaza por falta de competencia. Factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía del asunto al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de la garantía real objeto de controversia es de **\$20'000.000,00**, suma que no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1134701205923babe81502085822813bea1b59478ca4276cb1be516c9b0671**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Indemnización de daños y perjuicios)
Exped. No.	257544003002- 2022-0081
Demandante	Marisol Bernal Garnica y José Alfredo Jiménez Romero
Demandado	Sara Garzón Moncada
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dar cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. dirigiendo en legal forma las pretensiones de la demanda, ya que la 4. No corresponde a esta clase de procesos.
- 2.** Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P. respecto de lo solicitado en la pretensión 2. de la demanda.
- 3.** Dar cumplimiento en su totalidad, al inciso primero del artículo 212 del C.G.P., indicando, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.
- 4.** Dar cumplimiento al numeral 10º del artículo 82 del C.G.P. para recibir notificaciones cada uno de los demandantes.
- 5.** Allegar poder especial para actuar, en el que aparezca la dirección del inmueble arrendado.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2793416dabeb8ccae7a01853abd18e21d6e8d87260371b1c69454e9233a9c76a**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2022-0082
Causante	Emma Rodríguez Rozo
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. respecto a la prueba testimonial solicitada, indicando concretamente los hechos objeto de la prueba.
2. Dar cumplimiento al numeral 5° del artículo 489 del C.G.P., anexando un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, teniendo en cuenta que la causante es propietaria del 50% del bien indicado en la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fd954851988b45d41d6893e93edbf685b0172fc5dad8294c94472b5f382a72**

Documento generado en 31/05/2022 05:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0114
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Ana Doray Pinzón Burgos
Asunto	Tiene por notificada demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ANA DORAY PINZÓN BURGOS**, se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo del 16 de marzo de 2022, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

No obstante, por ser procedente lo solicitado por las partes conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso por el término de seis (6) meses, contados a partir de la radicación de la respectiva petición.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc667fa6a3159664d6c81bc02d430ca0df5a28b470dbb1fff3e46d14942985d3**
Documento generado en 31/05/2022 05:57:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2022-0140
Demandante	Adelaida Rodríguez Gaona
Demandado	Luis Antonio Pérez Prada
Asunto	Oficiar. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el proceso en lo pertinente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 para constatar lo informado por la apoderada de la parte actora en su demanda, respecto a lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la misma ley, el Juzgado dispone:

1. Oficiar a las Entidades Municipales correspondientes, al **Planeación Municipal-Plan de Ordenamiento Territorial POT, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) en liquidación hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC** y a la **Fiscalía General de la Nación** para que suministren la información, del predio objeto de la demanda. Insértese el número catastral y número de folio de matrícula inmobiliaria.

2. Conceder a las entidades competentes, el término de 15 días, de que trata el párrafo del **Art. 11 de la ley citada**, para expedir los certificados o documentos públicos que correspondan. So pena de las sanciones correspondientes.

Recibida **toda** la información, ingrese el expediente al despacho para calificar la demandada, como lo ordena el Art. 13 de la citada Ley.

Se reconoce personería a la abogada **ANA ISABEL RICO DE GARCÍA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74e813aab20b5eb8c3d8a6c6538906cc2f4ddbafd19742b7823a331aeaa5bd**

Documento generado en 31/05/2022 05:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0187
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Carolina Rojas Chaparro
Asunto	Autoriza Retiro demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430e5013cd6e20620c6c00a8307cef7ae25e97f08cb378d095f6aa00755b1ce4**

Documento generado en 31/05/2022 05:57:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0189
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Oliberio Ruiz Vargas
Asunto	Tiene en cuenta dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, ténganse en cuenta la nueva dirección de notificación informada por la parte actora, con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio al demandado. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccef12380e554dd061ecfbc6c82a087657fd3b915d1de3abe40c0b8a06f8f5a**
Documento generado en 31/05/2022 05:57:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0295
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Darwin Eduardo Rodríguez Miranda
Asunto	Autoriza Retiro demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b629d3ccb30671a954c95b43d67dc3355324670e77b7b7fe8dc06394415f4ec6**

Documento generado en 31/05/2022 05:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>